CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2021-5991 *Decreto 58/2021, de 24 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a fomentar la contratación juvenil en pequeñas y medianas empresas.*

DISPONGO

La crisis sanitaria y económica derivada de la pandemia de COVID 19 ha agravado la situación del empleo juvenil. Siendo un objetivo estratégico de la política de empleo del Gobierno de Cantabria la cualificación y el acceso a un primer empleo de los jóvenes, así como favorecer que el tejido empresarial de la Comunidad Autónoma cuente con capital humano cualificado, se pretende con estas ayudas establecer un mayor apoyo a la contratación cuando esta se realice con personas que tienen mayores dificultades de acceso o mantenimiento del empleo, considerando, así mismo, la especial vulnerabilidad que sufren mujeres, personas con discapacidad y víctimas de violencia de género.

También en el ámbito de las pequeñas y medianas empresas se prestará especial atención a aquellas más vulnerables, las que cuentan con una plantilla inferior a diez personas.

Por tanto, la finalidad es fomentar la contratación tanto de las personas jóvenes sin cualificación, mediante los contratos para la formación y el aprendizaje, como de las personas jóvenes cualificadas, mediante el contrato en prácticas. El contrato para la formación y el aprendizaje tiene por objeto la cualificación profesional de las personas trabajadoras. Tanto para estas como para las empresas es importante contar con una cualificación o un personal cualificado. El contrato de formación y aprendizaje garantiza la cualificación de la persona joven bajo un régimen de alternancia de actividad laboral retribuida en una empresa, con actividad formativa recibida en el marco del sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo.

Por otra parte, con el apoyo a la contratación en prácticas se pretende favorecer la inserción laboral de un colectivo para el que la falta de oportunidades laborales, a pesar de su capacitación profesional, restringe sus posibilidades de incorporación al mercado de trabajo.

En este contexto, el Gobierno de Cantabria considera que en esta materia debe establecer un nuevo marco de medidas con las que contrarrestar los efectos de la crisis desatada por la pandemia de COVID-19, modificando la anterior línea de subvenciones destinadas a promover la contratación juvenil.

Se continuará incentivando la formalización de contratos para la formación y el aprendizaje y de contratos en prácticas realizados a menores de 30 años que hayan estado inscritos como demandantes de empleo con anterioridad a su alta en Seguridad Social, pero se incluirá también la prórroga de esos contratos entre las acciones subvencionables.

En cuanto a las empresas beneficiarias, además de autónomos, autónomas y mutualistas de colegio profesional, lo serán también el resto pequeñas y medianas empresas del sector privado (PYMES), así como las entidades privadas sin ánimo de lucro.

Así pues, se pretende integrar el apoyo a las pequeñas y medianas empresas con el estímulo y refuerzo en las oportunidades de inserción laboral para las personas jóvenes, en un momento en que la necesidad de contrarrestar los efectos de la crisis desatada por la pandemia de COVID-19 y de mitigar su impacto socioeconómico nos sitúan ante singulares circunstancias y razones de interés público, económico y social que justifican el otorgamiento de estas subvenciones en régimen de concesión directa.

Además, debe tenerse en cuenta que las oportunidades de realizar contrataciones para las empresas se verían notablemente restringidas con una convocatoria en concurrencia, que limitaría los plazos de solicitud de ayuda a un ámbito temporal difícilmente coincidente (más aun en la situación actual) con sus necesidades y posibilidades de contratación. Por ello, resulta de

CVE-2021-5991

trascendental importancia la utilización de instrumentos que no malogren el fin de incentivar la contratación y ofrecer oportunidades por la sujeción a unos plazos rígidos en la posibilidad del inicio de las actuaciones subvencionables.

El nuevo régimen de incentivos tendrá un marco temporal, por tanto, limitado y que estará condicionado por la evolución de la crisis ocasionada por la pandemia de COVID-19 y de la eficacia de las medidas que incorpora.

Por los motivos expuestos, el otorgamiento de estas ayudas, que tendrán la consideración de subvenciones públicas, se realizará a través del procedimiento de concesión directa, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el artículo 22.3 c) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, en relación con su artículo 29, atendiendo al carácter excepcional y único de la situación de emergencia originada por la pandemia de COVID-19 y de la inaplazable necesidad de paliar los negativos efectos económicos de la crisis sanitaria sobre las personas trabajadoras y las pequeñas y medianas empresas, razones que justifican, por tanto, el interés público, social y económico de las acciones fomentadas, y que permiten apreciar la dificultad de la convocatoria pública de estas subvenciones.

En la elaboración de esta norma han emitido informe la Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera, la Dirección General del Servicio Jurídico y la Intervención General.

Por lo expuesto, vistos los informes favorables emitidos, a propuesta de la consejera de Empleo y Políticas Sociales, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de junio de 2021,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto, ámbito de aplicación y régimen jurídico.

1. El presente decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones destinadas a fomentar la contratación juvenil incentivando la formalización de contratos para la formación y el aprendizaje y de contratos en prácticas, así como su prórroga.

2. El ámbito de aplicación territorial será la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Las ayudas previstas en este decreto tienen la naturaleza jurídica de subvenciones y se regirán por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. Las subvenciones contempladas en este decreto tienen el carácter de ayudas de minimis y están sujetas, atendiendo a la actividad que realice la persona física o jurídica beneficiaria, a uno de los siguientes reglamentos europeos que regulan las ayudas de minimis:

a) Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea número L 352/1, de 24 de diciembre de 2013, en virtud del cual la ayuda total de minimis concedida a una empresa determinada no será superior a 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales y la ayuda total de minimis concedida a una empresa que realice por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera no será superior a 100.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Estos límites se aplicarán independientemente de la forma de la ayuda de minimis o del objetivo perseguido e indistin¬tamente de si la ayuda concedida por el Estado miembro está financiada total o parcialmente mediante recursos de origen comunitario.

b) Reglamento (UE) número 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura, publicado en el Diario Oficial de

CVE-2021-5991

la Unión Europea número L 190/45, de 28 de junio de 2014, en virtud del cual la ayuda total de minimis concedida a una empresa del sector de la pesca y de la acuicultura no será superior a 30.000 euros brutos durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Este límite máximo se aplicará indepen¬dientemente de la forma de la ayuda o del objetivo perseguido.

c) Reglamento (UE) número 316/2019, de la Comisión, de 21 de febrero de 2019, por el que se modifica el Reglamento (UE) 1408/2013, de 18 de diciembre de 2013, rela¬tivo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, en virtud del cual la cuantía total de las ayudas de minimis concedidas a una empresa del sector de la producción primaria de productos agrícolas no podrá exceder de 20.000 euros en un período de tres ejercicios fiscales.

No podrán resultar beneficiarias de las subvenciones contempladas en este decreto las personas físicas o jurídicas que no puedan percibir ayudas de minimis según lo establecido en los reglamentos citados.

5. Estas ayudas son únicamente compatibles con las reducciones y las bonificaciones de cuota de empresa de la Seguridad Social y aquellos programas que se promuevan por el Servicio Cántabro de Empleo destinados a la promoción de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo.

Artículo 2. Financiación.

La financiación para atender estas subvenciones se hará con cargo a las aplicaciones presupuestarias habilitadas a tal efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En los expedientes administrativos de gasto que se tramiten una vez en vigor este decreto, se hará constar la referencia al crédito al que se imputen las subvenciones que se vayan concediendo, que tendrá carácter de ampliable.

Artículo 3. Empresas y entidades beneficiarias

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones establecidas en el presente decreto, siempre y cuando cumplan los requisitos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, ya sean personas físicas o jurídicas, las pequeñas y medianas empresas del sector privado (PYMES), incluyendo autónomos, autónomas y mutualistas de colegio profesional, así como las entidades privadas sin ánimo de lucro.

2. Las personas físicas o jurídicas solicitantes, para ser beneficiarias, deberán desarrollar su actividad en la Comunidad Autónoma de Cantabria y concertar los contratos de trabajo subvencionables o sus prórrogas con las personas a que se hace mención en el artículo 5 de este decreto. La ejecución de sus trabajos habrá de realizarse en centros de trabajo radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y deberán reunir los demás requisitos y condiciones establecidos en este decreto.

3. En todos los casos las solicitantes deberán acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. En orden a la determinación del número de personas trabajadoras contratadas de la empresa peticionaria, se tendrá en cuenta el número de personas que figuran en la Vida Laboral de la Empresa el día de alta del contrato en Seguridad Social o del inicio de la prórroga, computando la persona trabajadora por cuyo contrato o prórroga se solicita la subvención.

5. A los efectos establecidos en este decreto:

a) Cuando se utilice el término "empresa" se estará haciendo referencia a las personas físicas y jurídicas que pueden ser beneficiarias, esto es: pequeñas y medianas empresas del sector privado (PYMES), incluyendo autónomos, autónomas y mutualistas de colegio profesional, así como las entidades privadas sin ánimo de lucro.

CVE-2021-5991

b) Para la consideración como PYMES, se estará a lo establecido en el anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

c) Se entenderá por grupo de empresas el conjunto de entidades empresariales que se encuentren bajo una dirección unitaria y en la que se conjuguen los siguientes elementos, que concurren en la construcción jurisprudencial relativa al concepto de grupo de empresas a efectos laborales:

1º. Funcionamiento unitario de las organizaciones de trabajo de las empresas del grupo.

2º. Prestación de trabajo común, simultánea o sucesiva, a favor de varías de las empresas del grupo por parte de las personas trabajadoras.

3º. Creación de empresas aparentes sin sustento real, determinantes de una exclusión de responsabilidades laborales.

4º. Confusión de plantillas, confusión de patrimonios o apariencia externa de unidad empresarial.

6. No podrán ser beneficiarias de estas subvenciones:

a) Las personas físicas o jurídicas beneficiarias de subvenciones de igual clase de anteriores convocatorias para el fomento del empleo aprobadas por la consejería competente en materia de trabajo del Gobierno de Cantabria, sobre las que haya recaído (o sobre un cargo societario de las mismas), en los tres años anteriores a la presentación de la solicitud, resolución firme en vía administrativa de revocación y, en su caso, reintegro de subvenciones por incumplimiento de las condiciones establecidas en las respectivas normas reguladoras en cuanto a las obligaciones de comunicación de cualquier variación, incidencia o baja de la persona trabajadora o del contrato subvencionado.

b) Las empresas que durante los doce meses anteriores al alta en Seguridad Social del contrato objeto de solicitud, hayan extinguido contratos indefinidos de personas trabajadoras pertenecientes a centros de trabajo radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuando dicha extinción se derive de alguno de los siguientes casos:

1º. Despido nulo.

2º. Despido declarado improcedente.

A los efectos del presente apartado toda baja no voluntaria se considerará como improcedente salvo acreditación documental en contra.

c) Las empresas con 50 o más personas trabajadoras que incumplan, a la fecha de presentación de la solicitud, la obligación de reserva de cuota de un 2% a favor de personas trabajadoras con discapacidad, salvo que a dicha fecha:

— Tengan debidamente autorizadas medidas alternativas de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se establecen medidas alternativas de carácter excepcional relativas al cumplimiento de reserva de puestos de trabajo a favor de personas con discapacidad; o bien

— Tengan en trámite de autorización las medidas alternativas citadas, o bien

— Hayan solicitado la excepcionalidad.

d) Las empresas sobre las que haya recaído sanción firme en vía administrativa en los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, por la comisión de infracción muy grave en materia de seguridad y salud en el trabajo o por la comisión de infracción grave en materia de relaciones laborales consistente en la transgresión de la normativa sobre modalidades contractuales, contratos de duración determinada y temporales, mediante su utilización en fraude de ley o respecto a personas, finalidades, supuestos y límites temporales distintos de los previstos legal, reglamentariamente, o mediante convenio colectivo cuando dichos extremos puedan ser determinados por la negociación colectiva.

Esta exclusión será también de aplicación a las empresas cuyo personal directivo haya sido sancionado en los términos descritos en el párrafo anterior.

CVE-2021-5991

También será de aplicación esta exclusión a las personas solicitantes que fueran, en el momento de comisión de la infracción, directivos y directivas de empresas sancionadas en dichos términos.

e) Las empresas que hayan sido sancionadas con la exclusión automática del acceso a beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 y 46 bis del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, durante el tiempo establecido en la resolución sancionadora.

Esta exclusión será también de aplicación, en los mismos términos, a las empresas cuyo personal directivo haya sido sancionado en la forma descrita en el párrafo anterior.

También será de aplicación esta exclusión a las personas solicitantes que fueran, en el momento de comisión de la infracción, directivos y directivas de empresas sancionadas con la exclusión automática del acceso a beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo.

f) Las empresas que hayan sido objeto de sanción firme en vía administrativa en los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud por la comisión de cualquiera de las siguientes infracciones:

1º Infracción muy grave tipificada en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

2º Infracción muy grave tipificada en la Ley de Cantabria 2/2019, de 7 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

3º Infracción muy grave tipificada en la Ley de Cantabria 8/2020, de 11 de noviembre, de Garantía de Derechos de las Personas Lesbianas, Gais, Trans, Transgénero, Bisexuales e Intersexuales y No Discriminación por Razón de Orientación Sexual e Identidad de Género.

g) Los centros especiales de empleo, definidos en el artículo 43 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, que figuren inscritos como tales en el registro correspondiente.

Artículo 4. Supuestos excluidos.

No serán subvencionables los siguientes supuestos:

a) Las contrataciones efectuadas por las Administraciones Públicas, entidades y empresas de ellas dependientes.

b) Las contrataciones que afecten a la o el cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empleador o empleadora o de quienes tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior la contratación de personas que reúnan las condiciones previstas en la disposición adicional décima de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo.

c) Las contrataciones por las que la solicitante ya haya percibido una subvención del Gobierno de Cantabria a través de la Consejería competente en materia de Trabajo, que afecten a la misma persona trabajadora y bajo una de las modalidades contractuales que se incentivan con este decreto, de acuerdo con lo establecido en su artículo 6.7.

d) Las contrataciones efectuadas incumpliendo los requisitos para la válida celebración de los contratos por los que se solicita la subvención.

Artículo 5. Requisitos de las personas contratadas

1. Las personas que sean contratadas por las empresas que soliciten las subvenciones, deberán cumplir los siguientes requisitos:

CVE-2021-5991

a) Estar inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Cántabro de Empleo con carácter previo y hasta la fecha de alta en la Seguridad Social, con al menos un día de antigüedad.

La apreciación de esta circunstancia se realizará mediante consulta al Servicio Cántabro de Empleo sobre períodos de inscripción.

b) Estar en situación de desempleo en el período temporal exigido en la letra a).

La acreditación de la fecha de alta en Seguridad Social se realizará a través del informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

c) Ser menor de 30 años.

2. A efectos de determinar el tiempo de permanencia en desempleo así como la edad de la persona trabajadora por cuya contratación se solicita la subvención, se tomará como referencia la fecha que figure como alta en la Seguridad Social en su informe de vida laboral.

Artículo 6. Acciones subvencionables y cuantía de las ayudas

1. Serán acciones subvencionables:

a) La formalización de contratos para la formación y el aprendizaje de un año de duración como mínimo.

b) La formalización de contratos para la formación y el aprendizaje por su duración máxima de tres años.

c) Las prórrogas de contratos para la formación y el aprendizaje, según su duración sea de al menos seis meses e inferior a un año o de un año como mínimo.

d) La formalización de contratos en prácticas de seis meses de duración mínima e inferior a un año, a jornada completa.

e) La formalización de contratos en prácticas de un año de duración como mínimo, a jornada completa.

f) La formalización de contratos en prácticas por su duración máxima de dos años, a jornada completa.

g) Las prórrogas de contratos en prácticas según su duración sea de al menos seis meses e inferior a un año o de un año como mínimo.

2. La cuantía de la subvención será:

a) Por la formalización de contratos para la formación y el aprendizaje de un año de duración como mínimo: 4.000 euros en el caso de hombres y 4.500 euros en el caso de mujeres.

b) Por la formalización de contratos para la formación y el aprendizaje por su duración máxima de tres años: 14.000 euros en el caso de hombres y 15.000 euros en el caso de mujeres.

c) Por las prórrogas de contratos para la formación y el aprendizaje: 2.000 euros en el caso de hombres y 2.500 euros en el caso de mujeres, si su duración es de al menos seis meses e inferior a un año; 4.000 euros en el caso de hombres y 4.500 en el caso de mujeres, si su duración es de un año como mínimo.

d) Por la formalización de contratos en prácticas de seis meses de duración mínima e inferior a un año, a jornada completa: 2.500 euros en el caso de hombres y 3.000 euros en el caso de mujeres.

e) Por la formalización de contratos en prácticas de un año de duración como mínimo, a jornada completa: 6.000 euros en el caso de hombres y 7.000 euros en el caso de mujeres.

f) Por la formalización de contratos en prácticas por su duración máxima de dos años, a jornada completa: 13.000 euros en el caso de hombres y 14.000 euros en el caso de mujeres.

g) Por las prórrogas de contratos en prácticas: 2.500 euros en el caso de hombres y 3.000 euros en el caso de mujeres, si su duración es de al menos seis meses e inferior a un año; 6.000 euros en el caso de hombres y 6.500 euros en el caso de mujeres, si su duración es de un año como mínimo.

CVE-2021-5991

3. Las cuantías expresadas en el apartado anterior experimentarán un incremento de 1.000 euros adicionales cuando en la persona contratada se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) Ser víctima de violencia de género

b) Ser persona con discapacidad

4. Las cuantías expresadas en los apartados anteriores experimentaran un aumento de un 25% adicional cuando la contratación sea llevada a cabo por microempresas, entendiendo por tales las que tengan una plantilla inferior a 10 personas, computando la que se contrata o prorroga y por la que se solicita la subvención.

5. Los incrementos previstos en los apartados anteriores serán compatibles entre sí.

6. Las subvenciones contempladas en este Decreto se extenderán a los contratos que hayan causado alta en la Seguridad Social a partir del 1 de septiembre de 2020, así como a las prórrogas que se inicien a partir de esa fecha.

7. Durante la vigencia de este decreto únicamente se podrán subvencionar por la misma persona contratada dos solicitudes de subvención, siempre y cuando una de ellas sea por la formalización del contrato inicial y la otra por su prórroga.

Artículo 7. Procedimiento de concesión

1. El procedimiento de otorgamiento de las subvenciones será el de concesión directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el artículo 22.3 c) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, en relación con su artículo 29, atendiendo al carácter excepcional y único de la situación de emergencia originada por la pandemia de COVID-19 y de la inaplazable necesidad de paliar los negativos efectos económicos de la crisis sanitaria sobre las personas trabajadoras más jóvenes y las pequeñas y medianas empresas.

2. El procedimiento se iniciará a solicitud de las empresas y entidades interesadas.

3. En uso de la habilitación contenida en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todas las notificaciones que durante las fases del procedimiento deban realizarse, serán sustituidas por su publicación en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (https://sede.cantabria.es/). La publicación en dicho tablón sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos. A todos los efectos se entenderá practicada la notificación el primer día de exposición en el citado tablón, computándose los plazos a partir del día siguiente a dicha fecha.

Con efectos informativos la Unidad de Política Laboral podrá disponer la publicación de las notificaciones en el Tablón de anuncios del sitio web de la Dirección General de Trabajo (www.dgte.cantabria.es).

Artículo 8. Presentación de solicitudes

1. Las solicitudes de subvención (una por cada contratación o prórroga realizada), acompañadas de la documentación requerida, se podrán presentar telemáticamente, a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los términos establecidos por el Decreto 60/2018, de 12 de julio, por el que se regula el régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el uso de medios electrónicos en su actividad administrativa y sus relaciones con los ciudadanos, en la dirección electrónica https://sede.cantabria.es/. Las personas jurídicas estarán obligadas a presentar las solicitudes telemáticamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El certificado electrónico con el que se firme la documentación presentada deberá corresponder a la persona que ostente la representación legal de la empresa solicitante.

CVE-2021-5991

Se presentarán en modelo normalizado, según Anexo adjunto que estará disponible en:

— La página Web de la Dirección General de Trabajo (www.dgte.cantabria.es).

— Las dependencias de la Dirección General de Trabajo (calle Hernán Cortés, 9, bajo – Santander)

2. Las personas físicas también podrán formular la solicitud presencialmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se presentarán en la citada Dirección General de Trabajo, calle Hernán Cortés, 9, bajo, de Santander, bien directamente o en las demás formas a que hace referencia el artículo 134 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Si la solicitud se enviara por correo, deberá presentarse en sobre abierto, con objeto de que en la cabecera de la primera hoja del documento se hagan constar con claridad el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y minuto de su admisión por el personal de correos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en cuanto no se oponga a la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del Servicio Postal Universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.

3. El plazo de admisión de solicitudes por parte de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales (Dirección General de Trabajo) permanecerá abierto de forma continuada, debiendo presentarse cada solicitud de subvención en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha en que se haya producido en Seguridad Social el alta motivada por el contrato o su prórroga, excepto en el caso de que una u otra hayan tenido lugar con anterioridad a la publicación de este decreto, en cuyo caso el plazo será de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de este decreto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Durante la vigencia de este decreto únicamente será posible la presentación de dos solicitudes de subvención por la misma persona contratada, siempre y cuando una de ellas sea por formalización de contrato y la otra por su prórroga.

Asimismo, la solicitud no podrá ser presentada hasta que la persona contratada haya sido dada de alta en Seguridad Social o se haya formalizado la prórroga.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación incondicionada de las presentes bases reguladoras.

4. La presentación de la solicitud supondrá la prestación del consentimiento por parte de cada persona interesada para que la Dirección General de Trabajo pueda recabar de oficio los siguientes datos o documentos concernientes a la persona solicitante:

a) Los datos o documentos emitidos o en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad equivalente, caso de ser necesario, o en el caso de persona jurídica, N.I.F.

c) Vida laboral de empresa.

d) Cumplimiento de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

e) Cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social.

f) Cumplimiento de obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Este consentimiento deberá figurar en la solicitud y alcanzará a todas aquellas actuaciones de comprobación sobre los referidos datos que la Administración deba efectuar, tanto durante la tramitación del procedimiento como posteriormente, durante el seguimiento y control de la subvención que pueda ser otorgada. No obstante, cada persona solicitante podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento en cualquier momento, a través de comunicación escrita a la Dirección General de Trabajo en tal sentido. En este supuesto, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes según sean necesarios a

CVE-2021-5991

efectos de tramitación, seguimiento y /o control de la subvención, siendo la no aportación de éstos causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. El consentimiento a que se refiere el apartado anterior no alcanzará a los datos y documentos concernientes a personas distintas de las solicitantes, pero podrá extenderse a éstas siempre que medie su consentimiento expreso, determinado y por escrito, que deberá presentarse junto con la solicitud. El alcance de este consentimiento será para la consulta de los siguientes datos:

a) Vida laboral

b) Inscripción como demandante de empleo, en situación de desempleo, en el Servicio Cántabro de Empleo.

c) Documento Nacional de Identidad o documento de identidad acreditativo equivalente.

Si no presentara dicho consentimiento, la persona solicitante deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes según sean necesarios a efectos de tramitación, seguimiento y /o control de la subvención, siendo la no aportación de éstos causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y/o 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Alternativamente a dicha aportación, la Dirección General de Trabajo dará la opción de que pueda ser presentado el citado consentimiento.

6. En la solicitud figurará:

— La declaración responsable de que la persona solicitante no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiaria de acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

— La declaración responsable de que la persona solicitante tiene organizada la actividad preventiva en cualquiera de las modalidades establecidas por la normativa vigente con anterioridad a la presentación de la solicitud.

— La declaración responsable de que cumplen con la normativa relativa a prevención de riesgos laborales, así como con la que en materia medioambiental o de igualdad de oportunidades y no discriminación les resulte de aplicación.

— La declaración responsable de que la empresa solicitante no incurre en ninguna de las exclusiones previstas en este Decreto que impiden obtener la condición de beneficiario y cumple los requisitos establecidos en el mismo y, en concreto, declaración de no extinción de contratos en los últimos doce meses anteriores a la fecha de alta en Seguridad Social del contrato, como consecuencia de un despido nulo o declarado improcedente.

— Los datos relativos a la cuenta bancaria en que deberá ser ingresada la subvención en caso de concesión.

— La declaración responsable de que son ciertos los datos consignados en la solicitud.

— La autorización para que la Dirección General de Trabajo lleve a cabo las actuaciones de comprobación, seguimiento y control enumeradas en los apartados 4 y 5 de este artículo.

Los datos declarados en la solicitud vincularán a la solicitante y su inexactitud no hará anulable la resolución que se adopte si esta fuera denegatoria de las subvenciones solicitadas. Si se otorgara una subvención cuando los datos declarados o facilitados por la solicitante fueran inexactos, dará lugar a la revocación y reintegro de aquélla en los términos establecidos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 9. Documentación

1. Las solicitudes se presentarán acompañadas de la siguiente documentación, debidamente numerada y ordenada.

a) Documentación relativa a la empresa solicitante:

1º Declaración responsable sobre concurrencia con otras ayudas solicitadas o percibidas para igual finalidad, y declaración responsable sobre ayudas solicitadas y/o percibidas durante los últimos tres años acogidas a las condiciones de minimis (Anexo II).

CVE-2021-5991

Se deberán identificar las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados u obtenidos para la misma finalidad, excepto aquellas ayudas que consistan en reducciones o bonificaciones a las cotizaciones a la Seguridad Social, que no será necesario declarar. Cada solicitante deberá, asimismo, comunicar por escrito la concesión o nueva solicitud de subvenciones, ayudas ingresos o recursos o las nuevas situaciones que puedan producirse durante la fase de instrucción. En ambos casos se indicará si están acogidas al régimen de minimis.

2º A efectos de constatar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.1, informe de código de cuenta de cotización como empresario en la Seguridad Social, referido al día del alta en Seguridad Social de la persona por cuyo contrato se solicita subvención o del inicio de la prórroga.

3º A los efectos de acreditar que su actividad se desarrolla en Cantabria, deberá presentar la Declaración Censal, presentada ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la que figure el Domicilio Fiscal o el local determinado en el que la misma se ubica o certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que acredite el Domicilio Fiscal.

4º En el caso de haberse producido en la empresa solicitante, en los doce meses anteriores al alta en Seguridad Social del contrato cuya subvención se solicita, despidos procedentes de personas trabajadoras con contrato indefinido, deberá justificarse documentalmente mediante la presentación de copia de la carta de despido y certificación del ORECLA de que la persona trabajadora despedida no ha presentado una reclamación ante dicho organismo, u otra documentación, según sea la causa de la baja no voluntaria.

5º En el caso de haber revocado el consentimiento a que se refiere el artículo 8.4, deberá aportarse:

— Certificado actualizado de estar al corriente de obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

— Certificado actualizado de estar al corriente de obligaciones con la Seguridad Social.

— Certificado actualizado de estar al corriente de obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

— Vida laboral de empresa de la fecha en que se produce el alta en la Seguridad Social del contrato objeto de la solicitud.

— Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de identidad equivalente

b) Documentación relativa a la persona trabajadora cuya contratación o prórroga es objeto de solicitud de subvención:

1º Contrato de trabajo objeto de solicitud de subvención. En el caso de tratarse de un contrato para la formación y el aprendizaje deberá aportarse también el anexo relativo al acuerdo para la actividad formativa. En el caso de solicitar la subvención por la prórroga de un contrato de trabajo subvencionable será necesario presentar el contrato y su correspondiente prórroga.

2º Autorización de la persona contratada para consultar los siguientes datos (Anexo III):

—Documento Nacional de Identidad o documento de identidad acreditativo equivalente.

— Vida laboral.

— Inscripción como demandante de empleo, en situación de desempleo, en el Servicio Cántabro de Empleo.

— Las circunstancias personales que pueden motivar el otorgamiento de un importe mayor de subvención: condición de mujer víctima de violencia de género o condición de persona con discapacidad.

c) Documentación relativa a la persona trabajadora contratada, en el caso de que ésta no preste el consentimiento a que se refiere el artículo 9.1b) 2º:

1º Informe de vida laboral actualizado.

2º Documento Nacional de Identidad o documento de identidad acreditativo equivalente.

3º Certificado de inscripción como demandante de empleo en situación de desempleo, en las Oficinas del Servicio Cántabro de Empleo, con carácter previo a la contratación, hasta la fecha de alta en Seguridad Social.

CVE-2021-5991

4º Para acreditar la condición de mujer víctima de violencia de género, cualquiera de los siguientes documentos: sentencia condenatoria; resolución judicial que hubiere acordado medidas cautelares para la protección de la víctima; orden de protección acordada a favor de la víctima; informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección; certificado de percepción de la Renta Activa de Inserción y de que su participación en dicho programa obedece a su condición de víctima de violencia de género; o certificado de la Dirección General de Igualdad y Mujer del Gobierno de Cantabria de estar incluida en los programas de emergencia o acogimiento de dicho centro directivo.

5º Para acreditar la condición de persona con discapacidad, cualquiera de los siguientes documentos: certificado expedido por el IMSERSO, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales u órgano de la Administración autonómica competente, acreditativo de un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

2. Recibida la solicitud de ayuda, la Dirección General de Trabajo verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos anteriormente. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a la persona solicitante para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 10. Instrucción.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales.

2. La Dirección General de Trabajo podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos en este decreto, la adecuada valoración de la solicitud y la correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.

Asimismo, estará facultada para realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de Resolución. En especial, si resultara alguna discrepancia entre los datos comprobados de oficio y los datos declarados o comunicados por la persona interesada o fuera procedente aclarar algún aspecto de los mismos, la Dirección General de Trabajo practicará el correspondiente requerimiento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y/o 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Si la relación laboral que es objeto de solicitud de subvención se extinguiera, causando baja en la Seguridad Social la persona trabajadora con anterioridad a la resolución de otorgamiento de la subvención, decaerá el derecho a ésta, sin que pueda admitirse por ello su sustitución por ninguna otra contratación, procediéndose al archivo del expediente.

Las subrogaciones que se produzcan antes de la resolución de otorgamiento de la subvención producirán los mismos efectos previstos en el párrafo anterior.

Cualquier incidencia que tenga lugar en relación con el contrato objeto de solicitud de subvención deberá ser comunicada a la Dirección General de Trabajo en el plazo de diez días desde que tenga lugar.

4. La falsedad apreciada en alguna de las declaraciones que, de acuerdo con lo previsto en este decreto, deban presentar las personas interesadas, tanto en el impreso de solicitud como en documento aparte, motivará la denegación de la subvención, sin posibilidad de subsanación.

5. Completado el expediente, realizados los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, y apreciado el cumplimiento o no de las condiciones y requisitos establecidos, la Dirección General de Trabajo elevará la correspondiente propuesta de resolución.

CVE-2021-5991

Asimismo, emitirá informe en el que conste que de la información que obre en su poder se desprende que las personas y entidades propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Artículo 11. Resolución.

1. La Consejera de Empleo y Políticas Sociales, según establece el artículo 9.2 c) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, resolverá motivadamente sobre la solicitud de subvención. En la resolución se acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida.

Esta Resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de su notificación, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del artículo 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que el recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

La Resolución de concesión de la ayuda conllevará el compromiso de gasto correspondiente, a través de la acumulación en un solo acto de las fases de autorización, compromiso y reconocimiento de la obligación.

2. La resolución deberá ser dictada de forma expresa y notificada en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido este plazo sin que haya sido notificada la resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

4. El importe de la subvención o ayuda que se otorgue al amparo de este decreto en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras administraciones públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad subvencionada. La cuantía de las subvenciones reguladas en este decreto deberá reducirse en caso de que se supere el mencionado tope de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 12. Publicidad y difusión de las subvenciones otorgadas.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Sin perjuicio de lo anterior, las subvenciones concedidas serán publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria, con independencia de su cuantía.

No obstante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Cantabria 1/2004, de 1 de abril, Integral para la Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Protección a sus Víctimas, con el fin de garantizar el derecho a la intimidad de las mujeres víctimas de violencia de género, no se procederá a la publicación de las subvenciones otorgadas a personas que tengan dicha condición y en razón de la misma.

2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, las empresas beneficiarias deberán informar a las personas destinatarias finales (personas trabajadoras contratadas), de la concesión de la subvención y:

CVE-2021-5991

a) Que se trata de una subvención otorgada, con motivo de su contratación o de la prórroga de ésta, por la Consejería de Empleo y Políticas Sociales (Dirección General de Trabajo) del Gobierno de Cantabria.

b) Del periodo subvencionable de su contrato de trabajo, de acuerdo con lo establecido en este decreto.

En todos los casos las beneficiarias deberán utilizar los modelos que a tal efecto suministre la Dirección General de Trabajo (Anexo IV) a través de su página web (www.dgte.cantabria.es), devolviendo a esta Dirección General en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución, el comprobante debidamente firmado por la persona cuya contratación o prórroga se ha subvencionado, de haber recibido dicha información.

3. Las empresas beneficiarias deberán cumplir sus obligaciones de publicidad activa en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, y el Decreto 83/2020, de 19 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo.

Además, en el caso de empresas beneficiarias de subvenciones por importe mínimo de 10.000 euros, deberán comunicar a la Dirección General de Trabajo las retribuciones anuales e indemnizaciones de las personas titulares de los órganos de administración o dirección, tales como la presidencia, secretaría general, gerencia, tesorería y dirección técnica, al efecto de hacerlas públicas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la revocación de las ayudas o subvenciones y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas.

Artículo 13. Obligaciones de las personas que resulten beneficiarias.

Las personas que resulten beneficiarias de estas subvenciones tendrán las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y las demás establecidas en esta orden. En particular, estarán obligadas a:

a) Adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos, manteniendo los contratos formalizados durante el período por el que fueron suscritos.

La persona beneficiaria deberá comunicar por escrito a la Consejería de Empleo y Políticas Sociales (Dirección General de Trabajo), en el plazo máximo e improrrogable de un mes desde que se produzca, cualquier variación, incidencia o baja de la persona trabajadora o contrato subvencionado, así como la subrogación del contrato, en su caso. En caso contrario, la beneficiaria vendrá obligada a reintegrar totalmente la subvención percibida conforme lo previsto en este decreto y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

b) Justificar ante la Dirección General de Trabajo el cumplimiento de los requisitos y condiciones que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control subvencional a efectuar por la Dirección General de Trabajo y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en este decreto y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho causante, a la Dirección General de Trabajo, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención (además de las señaladas en el apartado a) de este artículo) y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que pueda dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

CVE-2021-5991

e) Acreditar con carácter previo al pago que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que no se es deudora de cualquier otro ingreso de Derecho público ni por resolución de procedencia de reintegro.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) En todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión, se deberá dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación, incorporando el logotipo del Gobierno de Cantabria y haciendo constar que se trata de una actividad subvencionada por éste a través de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales (Dirección General de Trabajo).

h) Facilitar a la Consejería de Empleo y Políticas Sociales cuanta información requiera el seguimiento de las ayudas.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en este decreto y en los artículos 37.4 y 38.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 14. Pago y justificación.

1. El pago a la persona beneficiaria de la subvención se efectuará tras la concesión, de oficio y de una sola vez, previa realización y justificación del cumplimiento de los requisitos y acciones establecidos en este decreto, que motivan su concesión.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la beneficiaría no se halle al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda en la forma prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 15. Seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.

1. La Dirección General de Trabajo podrá solicitar a las personas beneficiarias de las ayudas que aporten cuantos datos y documentos resulten necesarios a efectos de la justificación o del seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.

2. La Dirección General de Trabajo podrá realizar las actuaciones necesarias, tendentes a comprobar el cumplimiento de las obligaciones que asumen las personas beneficiarias con motivo de la concesión de la subvención.

3. Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 16. Revocación y reintegro de cantidades percibidas.

1. Procederá la revocación y el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o bien la declaración de la pérdida del derecho al cobro de la misma, si éste no se hubiere efectuado, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

Se entenderá incursa en esta causa la falsedad o la inexactitud en las declaraciones responsables suscritas por la persona interesada. No se entenderán como inexactitudes los meros errores formales al cumplimentar las declaraciones responsables.

b) Incumplimiento total del objetivo o no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

CVE-2021-5991

Se entenderá incluido dentro de este supuesto el hecho de no mantener el alta de la persona cuya contratación o prórroga se subvenciona ininterrumpidamente durante al menos el 70% de la duración del contrato o prórroga suscritos.

c) Incumplimiento total de las obligaciones de adoptar las medidas de difusión, información y publicidad.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y seguimiento, o a las de control financiero previstas en la Ley General de Subvenciones y en la Ley de Subvenciones de Cantabria, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Se entenderá incursa en esta causa la empresa que incumpla la obligación de comunicación de cualquier variación, incidencia o baja del contrato subvencionado.

e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a quienes hayan resultado personas beneficiarias, en especial las contenidas en el artículo 13, así como de los compromisos por éstas asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y siempre y cuando no esté previsto que den lugar a la revocación y el reintegro proporcional.

f) Los demás casos previstos en este decreto y en el artículo 38.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Procederá la revocación y el reintegro proporcional de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde la procedencia del reintegro, en el supuesto no mantener el alta de la persona cuya contratación o prórroga se subvenciona, ininterrumpidamente durante la duración del contrato o prórroga suscritos, siempre y cuando el cumplimiento alcance al menos el 70% del plazo previsto.

Asimismo, procederá el reintegro parcial del 20% de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde la procedencia del reintegro, en caso de incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12.2 de este decreto.

3. Conllevará la pérdida automática de las subvenciones concedidas la concurrencia de los supuestos previstos en los artículos 46 y 46 bis del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

4. El reintegro de las cantidades percibidas se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 17. Régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Disposición adicional primera. Plazo para acceder a la subvención en su cuantía correspondiente cuando la destinataria final es mujer víctima de violencia de género.

1. El plazo para acceder a las subvenciones en la cuantía prevista en este decreto cuando la destinataria final sea mujer víctima de violencia de género será el siguiente, en función de la forma de acreditación de la condición de víctima de la violencia de género:

a) En el supuesto de sentencia condenatoria, durante los 24 meses posteriores a su notificación.

CVE-2021-5991

b) En los supuestos de resolución judicial que hubiere adoptado medidas cautelares o de la orden de protección, durante la vigencia de las mismas.

c) En el caso del informe del Ministerio Fiscal, hasta que se adopte la resolución que proceda sobre la orden de protección.

d) En el supuesto de percepción de la Renta Activa de Inserción por su condición de víctima de violencia de género, mientras se mantenga su inclusión en dicho programa.

e) En el caso de estar incluida en algún programa de emergencia o acogimiento de la Dirección General de Igualdad, Mujer y Juventud del Gobierno de Cantabria, mientras dicha participación se mantenga y durante los dos años posteriores a su salida del mismo.

Estos plazos podrán ser concurrentes y de aplicación sucesiva, de acuerdo con la evolución de la situación de la víctima.

2. En todo caso, el plazo de presentación de solicitudes será el establecido en el artículo 8.3 de este decreto.

Disposición final primera. Régimen supletorio.

En lo no establecido en el presente decreto se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 24 de junio de 2021.
El presidente del Consejo de Gobierno,
Miguel Ángel Revilla Roiz.
La consejera de Empleo y Políticas Sociales,
Ana Belén Álvarez Fernández.

CVE-2021-5991

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

Cantabria Camino Lebaniego

ANEXO I

Expediente Nº____/_____

SOLICITUD DE SUBVENCION DE CONCESIÓN DIRECTA PARA EL FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN JUVENIL EN PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (DECRETO/ /21 DE DE)

(Se presentará una solicitud por cada contratación o prórroga realizada)

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA PERSONA/ ENTIDAD SOLICITANTE: (cumplimentar en letra mayúscula)

Razón Social/Nombre			N.I.F. / N.I.E.
Representante legal			N.I.F / N.I.E.
Domicilio a efecto de notificaciones	Código Postal	Localidad	Provincia
Nº de trabajadores en plantilla	Actividad		CNAE
Persona de contacto	Teléfono/s	Correo electrónico	

Cuenta bancaria (:	Entidad	Sucursal	Dígito Control	Nº cuenta
E S I....I....I	I....I....I....I....I	I....I....I....I....I	I....I....I	I....I....I....I....I....I....I....I....I....I....I....I

SOLICITO LA SUBVENCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN O PRÓRROGA DE LA SIGUIENTE PERSONA EN SITUACIÓN DE DESEMPLEO:

Apellido 1	Apellido 2	Nombre	NIF	F. de nacimiento	Edad	Sexo

TIPO DE CONTRATO O PRÓRROGA: (marcar la casilla que corresponda)

☐ Contrato para la formación y el aprendizaje de 1 año de duración como mínimo ☐ Contrato para la formación y el aprendizaje por su duración máxima de 3 años. ☐ Prórroga de contrato para la formación y el aprendizaje de al menos 6 meses e inferior a un año. ☐ Prórroga de contrato para la formación y el aprendizaje de un año como mínimo.	☐ Contrato en prácticas de 6 meses de duración mínima e inferior a un año, a jornada completa. ☐ Contrato en prácticas de un año de duración como mínimo, a jornada completa. ☐ Contrato en prácticas por su duración máxima de dos años, a jornada completa. ☐ Prórroga de contrato en prácticas de al menos 6 meses e inferior a un año. ☐ Prórroga de contrato en prácticas de un año como mínimo.

INCREMENTO DE 1000 € ADICIONALES CUANDO EN LA PERSONA CONTRATADA SE DÉ ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS

El/la trabajador/a es:
☐ Víctima de violencia de género.
☐ Persona con discapacidad.

AUMENTO DE 25% ADICIONAL POR CONTRATACIÓN REALIZADA POR MICROEMPRESAS (entendiendo por tales las que tengan una plantilla inferior a 10 personas, computando la que se contrata o prorroga y por la que se solicita la subvención).

☐ Plantilla inferior a 10 personas.
☐ Plantilla igual o superior a 10 personas

DECLARACIONES RESPONSABLES: Quien suscribe, en su propio nombre o en nombre de la Entidad solicitante, a la que representa, DECLARA QUE:

-Conoce y acepta el contenido de las condiciones y obligaciones establecidas en el Decreto de concesión directa, destinado a subvencionar el fomento de la contratación juvenil, incentivando la formalización de contratos para la formación y el aprendizaje y de contratos en prácticas.
-No incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario/a, de acuerdo con el art. 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
-En el caso de persona beneficiaria de subvenciones de igual clase en anteriores convocatorias aprobadas por la Consejería competente en materia de trabajo, que no ha recaído sobre la misma en los tres años anteriores a la presentación de la solicitud, resolución firme en vía administrativa de revocación y reintegro por incumplimiento de las condiciones establecidas en las respectivas normas reguladoras en cuanto a las obligaciones de comunicación de cualquier variación , incidencia o baja de la persona trabajadora o del contrato subvencionado.
-No ha extinguido durante los doce meses anteriores al alta en la Seguridad Social del contrato objeto de solicitud, contratos indefinidos de personas trabajadoras pertenecientes a centros de trabajo radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuando dicha extinción se derive de alguno de los casos: despido nulo y despido declarado improcedente.
-En el caso de haber solicitado/obtenido otras ayudas para igual finalidad o ayudas de *mínimis*, presenta la correspondiente declaración en tal sentido.
-Que no ha recaído sanción firme en vía administrativa en los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, por la comisión de infracción muy grave en materia de seguridad y salud en el trabajo o por la comisión de infracción grave en materia de relaciones laborales, consistente en la transgresión de la normativa sobre modalidades contractuales, contratos de duración determinada y temporales, mediante su utilización en fraude de ley o respecto a personas, finalidades, supuestos y límites temporales distintos de los previstos legal, reglamentariamente, o mediante convenio colectivo cuando dichos extremos puedan ser determinados por la negociación colectiva.
-No ha sido sancionada con la exclusión automática del acceso a beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo conforme a lo establecido en los art. 46 y 46 bis del Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto.
- Que no ha recaído sanción firme en vía administrativa en los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, por la comisión de cualquiera de las siguientes infracciones: 1. Infracción muy grave tipificada en el texto refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre. 2. Infracción muy grave tipificada en la Ley de Cantabria 2/2019, de 7 de marzo, para la Igualdad efectiva entre mujeres y hombres. 3. Infracción muy grave tipificada en la Ley de Cantabria 8/2020, de 11 de noviembre, de Garantía de Derechos de las Personas Lesbianas, Gais, Trans, Transgénero, Bisexuales e Intersexuales y No Discriminación por Razón de Orientación Sexual e Identidad de Género.
-Son ciertos los datos relativos a la cuenta bancaria, los declarados en esta solicitud y en la documentación que la acompaña. Conozco y acepto que la Dirección General de Trabajo podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho. En el supuesto de que la Dirección General de Trabajo compruebe la inexactitud de los datos declarados, estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.
-El/la solicitante, de conformidad con el art. 28 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, con la presentación de la solicitud, **AUTORIZA** a la Dirección General de Trabajo la consulta u obtención de los siguientes datos y documentos (no obstante, cada persona solicitante podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento en cualquier momento, a través de comunicación escrita a la Dirección General de Trabajo).
-Los datos o documentos emitidos o en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
-Documento Nacional de Identidad o documento de identidad acreditativo equivalente o, en caso de personas jurídicas, el NIF.
-Cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
-Cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.
-Cumplimiento de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
-Vida laboral de la empresa.
- Informe de número medio anual de trabajadores/as en situación de alta en la Seguridad Social.

NO ESCRIBIR FUERA DE LOS ESPACIOS DESTINADOS AL EFECTO

CVE-2021-5991

GOBIERNO de CANTABRIA Cantabria Camino Lebaniego

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD (Marque con una X lo que corresponda):

BLOQUE A: DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL BENEFICIARIO

☐	**Anexo II.** Declaración de ayudas solicitadas/percibidas: En régimen de Mínimis/subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
☐	Informe de código de cuenta de cotización como empresario en la Seguridad Social, referido al día del alta en Seguridad Social del contrato por el que solicita subvención o del inicio de la prórroga.
☐	Declaración censal, presentada ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la que figure el Domicilio Fiscal o el local determinado en el que la misma se ubica o certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que acredite el Domicilio Fiscal.
☐	Documentación a añadir en caso de haberse producido en la empresa/entidad, en los doce meses anteriores a la fecha de alta en Seguridad Social del contrato objeto de solicitud, despidos procedentes de personas trabajadoras con contrato indefinido pertenecientes a centro de trabajo radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria: carta de despido, y certificación del ORECLA de que la persona trabajadora despedida no ha presentado una reclamación ante dicho organismo, u otra documentación justificativa según sea la causa de la baja no voluntaria.

En cumplimiento del artículo 12.2 del Decreto /_/21 de _ de _ , por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a fomentar la contratación juvenil en pequeñas y medianas empresas, las empresas beneficiarias deberán informar a las personas destinatarias finales (personas trabajadoras contratadas) de la concesión de la subvención, devolviéndose el Anexo IV a esta Dirección General en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución.

☐	**Anexo IV. Información a la persona trabajadora contratada, sobre la concesión de la subvención.**

BLOQUE B: DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA PERSONA TRABAJADORA

☐	Contrato de trabajo
☐	**En caso de tratarse de un contrato para la formación y el aprendizaje**: anexo relativo al acuerdo para la actividad formativa.
☐	**En caso de solicitar la subvención por la prórroga de un contrato de trabajo subvencionable:** presentar el contrato y su correspondiente prórroga.
☐	**Anexo III:** Autorización de la persona contratada para la consulta de datos.
☐	**En el caso de víctima de violencia de género:** Cualquiera de los siguientes documentos: sentencia condenatoria; resolución judicial que hubiere acordado, medidas cautelares para la protección de la víctima: orden de protección acordada a favor de la víctima; informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección; certificado de percepción de la Renta Activa de Inserción y de que su participación en dicho programa obedece a su condición de víctima de violencia de género; o certificado de la Dirección General de Igualdad y Mujer del Gobierno de Cantabria de estar incluida en los programas de emergencia o acogimiento de dicho centro directivo.

BLOQUE C: DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA PERSONA TRABAJADORA CONTRATADA CUANDO NO PRESTE EL CONSENTIMIENTO A QUE SE REFIERE EL ART. 9.1.b) 2º DE ESTE DECRETO

☐	Informe de vida laboral actualizado.
☐	Documento Nacional de Identidad o documento de identidad acreditativo equivalente.
☐	**Personas con discapacidad:** Cualquiera de los siguientes documentos: certificado expedido por el IMSERSO, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales u órgano de la Administración Autonómica competente, acreditativo de un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
☐	Certificado de inscripción como demandante de empleo, en situación de desempleo, en las oficinas del Servicio Cántabro de Empleo, con carácter previo a la contratación, hasta la fecha de alta en Seguridad Social.

AVISO LEGAL

Firmando el presente documento, autoriza expresamente al tratamiento de los datos personales que en él se recogen.
Antes de firmar, lea detenidamente el recuadro "Información básica sobre Protección de Datos Personales"

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL EJERCICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES POR LA CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES (DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO)

En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016), se informa:

Responsable del tratamiento:	Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con domicilio en la calle Hernán Cortes 9 -3º (Palacio Macho). 39003 Santander, Cantabria.
Delegado de Protección de Datos	c/ Peña Herbosa, 29 4ª planta 39003 Santander. Correo electrónico delegadoprotecciondedatos@cantabria.es
Finalidad:	Ayudas de subvenciones de un programa de fomento de la contratación juvenil.
Legitimación:	• RGPD: 6.1.a) Consentimiento del interesado para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos. • RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. • RGPD: 6.1.e) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. • Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. • Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. • Decreto __/__/2021, de __ de ___, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a fomentar la contratación juvenil en pequeñas y medianas empresas.
Destinatarios:	Persona, órgano o unidad administrativa al que se dirigen la solicitud registrada. No están previstas transferencias internacionales de datos.
Derechos:	Acceso, rectificación, supresión y el resto de derechos que se explican en la información adicional
Información adicional:	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos para este Tratamiento en la dirección https://sede.cantabria.es/web/sede-electronica, en el sitio específico de la convocatoria.

En_____, a _____ de _____de _____.
(Localidad y fecha de la solicitud)

Firmado:_____

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES (DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO).
C/ Hernán Cortés 9, bajo (edificio Macho) CP: 39003 Santander. www.dgte.cantabria.es

CVE-2021-5991

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE EMPLEO

Cantabria Camino Lebaniego

ANEXO II

DECLARACIÓN DE AYUDAS SOLICITADAS/PERCIBIDAS

D./Dª……, con DNI/NIE…… como peticionario o representante legal de la entidad…… con NIF……, solicitante de la subvención que establece el Decreto_/21, de_ de _____, que regula la concesión directa de subvenciones destinadas a fomentar la contratación juvenil en pequeñas y medianas empresas,

DECLARO

Que además de las presentes ayudas, he solicitado u obtenido en los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en que se presenta la solicitud, ayudas en régimen de *mínimis* y son las siguientes (cualquier ayuda para cualquier finalidad sujeta al régimen de *mínimis*):

ORGANISMO O ENTIDAD	TIPO DE AYUDA	SOLICITADO		CONCEDIDO	
		IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA
1					
2					
3					
4					
5					

De igual forma declaro que he solicitado u obtenido las siguientes subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad:

ORGANISMO O ENTIDAD	TIPO DE AYUDA	SOLICITADO		CONCEDIDO	
		IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA
1					
2					
3					
4					
5					

Lo que se declara en _____,a___ de_____de _____

Firmado: _____

CVE-2021-5991

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

Cantabria Camino Lebaniego

ANEXO III

AUTORIZACIÓN DE LA PERSONA CONTRATADA PARA LA CONSULTA DE SUS DATOS

D./Dña…….con D.N.I/N.I.E. …… como persona trabajadora objeto de la subvención que establece el Decreto_/21, de_ de _____, que regula la concesión directa de subvenciones destinadas a fomentar la contratación juvenil en pequeñas y medianas empresas, y contratada por la empresa: ……....., solicitante de la dicha subvención,

Autorizo

Expresamente a la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Cantabria, para que pueda consultar y recabar los siguientes datos:

-Documento Nacional de Identidad o documento de identidad acreditativo equivalente.

-Vida Laboral.

-Demanda de empleo.

-Periodos de inscripción como demandante de empleo.

-Las circunstancias personales que puedan motivar el otorgamiento de un importe mayor de subvención: condición de persona con discapacidad y/o víctima de violencia de género.

En_____, a __ de _____ de ____.

Firmado: _____

(No obstante, cada persona trabajadora podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento en cualquier momento, a través de comunicación escrita a la Dirección General de Trabajo, debiendo aportar la empresa solicitante de la ayuda, los documentos acreditativos relacionados en el bloque C del anverso del Anexo I de la solicitud, que sean necesarios para la tramitación, seguimiento y/o control de la subvención).

CVE-2021-5991

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

Cantabria Camino Lebaniego

ANEXO IV

INFORMACIÓN A LA PERSONA TRABAJADORA SOBRE LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO__/ /2021, DE DE , POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN JUVENIL EN PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12.2 del Decreto_/21, de_ de _____, que regula la concesión directa de subvenciones destinadas a fomentar la contratación juvenil en pequeñas y medianas empresas,

ENTIDAD SOLITANTE

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	NIF
REPRESENTANTE LEGAL	NIF/NIE

INFORMA A LA PERSONA TRABAJADORA

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF/NIE

Que:

a) Se trata de una subvención directa otorgada, con motivo de su contratación o de la prórroga de ésta, por la Consejería de Empleo y Políticas Sociales (Dirección General de Trabajo) del Gobierno de Cantabria.
b) El periodo subvencionable de su contrato de trabajo, de acuerdo con lo establecido en este Decreto, será de: (marcar la casilla que corresponda)

☐ Contrato para la formación y el aprendizaje de 1 año de duración como mínimo. ☐ Contrato para la formación y el aprendizaje por su duración máxima de 3 años. ☐ Prórroga de contrato para la formación y el aprendizaje de al menos 6 meses e inferior a un año. ☐ Prórroga de contrato para la formación y el aprendizaje de un año como mínimo.	☐ Contrato en prácticas de 6 meses de duración mínima e inferior a un año, a jornada completa. ☐ Contrato en prácticas de un año de duración como mínimo, a jornada completa. ☐ Contrato en prácticas por su duración máxima de dos años, a jornada completa. ☐ Prórroga de contrato en prácticas de al menos 6 meses e inferior a un año. ☐ Prórroga de contrato en prácticas de un año como mínimo.

POR LA EMPRESA
(firma)

RECIBÍ, EL/LA TRABAJADOR/A
(firma)

SELLO DE REGISTRO

Firmado por ambas partes, se presenta ORIGINAL de esta comunicación, dirigida a la Dirección General de Trabajo[1], para su incorporación en el expediente:

/ 20__

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

[1] Un ejemplar original deberá ser remitido a la Dirección General de Trabajo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución.

CVE-2021-5991

2021/5991